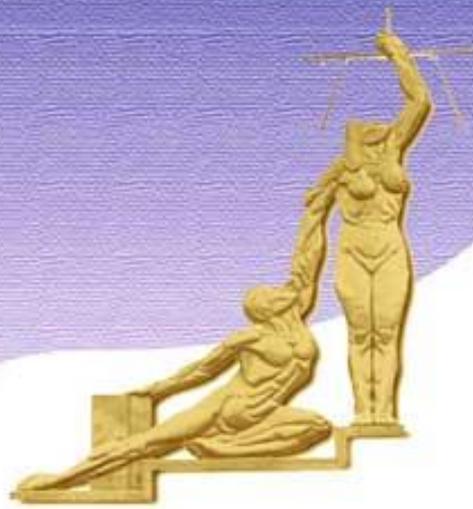


# PODER JUDICIAL

## CUENTA 20192-8 CONTADURÍA JUDICIAL



Estados Financieros

Al 31 de Diciembre de 2021

---

## Contenido

|                               | Página |
|-------------------------------|--------|
| Balance de Situación          | 3      |
| Flujo de Efectivo             | 4      |
| Antecedentes                  | 5      |
| Notas al Balance de Situación | 9      |
| 1.1 Caja y Bancos             | 9      |
| 1.2 Cuenta por Cobrar         | 10     |
| 1.3 Cuenta por pagar          | 11     |
| 1.4 Notas Complementarias     | 22     |
| Anexos                        | 24     |

**PODER JUDICIAL**  
**CONTADURÍA JUDICIAL CUENTA 20192-8**  
**BALANCE DE SITUACION COMPARATIVO**  
**Al 31 de Diciembre del 2021 y 31 de Diciembre del 2020**  
**( En colones )**

| <b>ACTIVO</b>                     | <u>Notas</u>              | <u>2021</u>             | <u>2020</u>             | <u>Variaciones</u>       |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| <b>Activo Circulante</b>          |                           |                         |                         |                          |
| Caja y bancos                     | <a href="#">Nota 1.1</a>  | 3 028 176 394,00        | 6 087 446 832,02        | (3 059 270 438,02)       |
| Cuentas por cobrar                | <a href="#">Nota 1.2</a>  | 324 534 736,64          | 275 728 089,44          | 48 806 647,20            |
| <b>Total Activo Circulante</b>    |                           | <b>3 352 711 130,64</b> | <b>6 363 174 921,46</b> | <b>-3 010 463 790,82</b> |
| <b>TOTAL ACTIVOS</b>              |                           | <b>3 352 711 130,64</b> | <b>6 363 174 921,46</b> | <b>-3 010 463 790,82</b> |
| <b>PASIVO</b>                     |                           |                         |                         |                          |
| <b>Pasivo Circulante</b>          |                           |                         |                         |                          |
| Cuentas por pagar                 | <a href="#">Nota 1.3.</a> | 3 352 711 130,64        | 6 363 174 921,46        | (3 010 463 790,82)       |
| <b>Total de Pasivo Circulante</b> |                           | <b>3 352 711 130,64</b> | <b>6 363 174 921,46</b> | <b>-3 010 463 790,82</b> |
| <b>TOTAL PASIVOS</b>              |                           | <b>3 352 711 130,64</b> | <b>6 363 174 921,46</b> | <b>-3 010 463 790,82</b> |

---

**PODER JUDICIAL**  
**CONTADURÍA JUDICIAL CUENTA 20192-8**  
**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**  
**Al 31 de Diciembre de 2021**  
**( En colones )**

| <u>Actividades de operación</u>  | <u>2021</u>                      |
|--|----------------------------------|
| <b>1. Entradas de efectivo</b>   |                                  |
| <b>Total de entradas de efectivo</b>   | <u>-</u>                         |
| <b>2. Salidas de efectivo</b>  |                                  |
| Cuentas por pagar  | 3 059 270 438,02                 |
| Cuentas por cobrar   |                                  |
| Ingresos por alquiler  |                                  |
| <b>Total de salidas de efectivo</b>  | <u>3 059 270 438,02</u>          |
| <b>Total de actividades de operación netas</b>   | <u><b>(3 059 270 438,02)</b></u> |
| <b><u>Actividades de Inversión</u></b>   |                                  |
| <b>Total de efectivo neto generado por las actividades de operación y de inversión</b> | <u><b>(3 059 270 438,02)</b></u> |
| <b>Más: Efectivo al 31 de Diciembre de 2020</b>  | <u>6 087 446 832,02</u>          |
| <b>Total de efectivo al final del período</b>  | <u><b>3 028 176 394,00</b></u>   |

---

## ANTECEDENTES

Se presenta el informe financiero de la Cuenta 20192-8, denominada Contaduría Judicial, el cual resume las operaciones contables finalizadas al 31 de diciembre de 2021, contempla el Balance de Situación comparativo con sus notas aclaratorias y anexos respectivos, así como el Estado de Flujo de Efectivo.

Respecto a su naturaleza, la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-PG-232 del 6 de junio de 2012, señaló que la información referente a la Contaduría Judicial, es propia de la gestión administrativa del Poder Judicial, la cual mantiene una cuenta independiente, así como los registros ya que no corresponde a los recursos presupuestarios mediante Ley.

En esta cuenta se custodian recursos de terceros temporales sujetos a devoluciones, por lo que los controles y registros se han mantenido por control interno y orden contable, de manera separada a la contabilidad del Poder Judicial, según oficio 5434-DE-2011, mediante se instruyó lo siguiente:

*"[...] por conveniencia institucional y a la luz del Convenio suscrito con el Ministerio de Hacienda respecto al manejo del superávit presupuestario del Poder Judicial, deberá llevarse su contabilidad en forma independiente a la de la institución..."*

A partir del mes de setiembre de 2018 se realiza la migración de saldos de la Contaduría Judicial hacia el Sistema Contable, por lo que la información suministrada para el presente informe y los sucesivos es generada de forma automática.

Según el acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 58-12, artículo LXIII del 14 de junio de 2012, la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-PG-232 del 6 de junio de 2012, señaló que la información referente a la Contaduría Judicial es propia de la gestión administrativa del Poder Judicial.

El flujo de efectivo se realiza por el método directo, este método supone que las partidas del balance deben excluir aquellos ajustes que no representan movimientos de efectivo, de manera que se muestre para cada partida el monto que corresponde a los registros de entradas y salidas de efectivo. Difiere del método indirecto por cuanto este último refleja las variaciones del Balance de Situación.

## DEPOSITO EN EL FONDO GENERAL DE GOBIERNO

Con oficio 318-TE-17 del 21 de noviembre de 2017, se traslada al Fondo General de Gobierno la suma de 4.379.106.904,88, contabilizando mediante el registro Nov2017-003, la conformación del origen de los recursos se detalla de la siguiente forma:

| Rubros                   |                           |
|--------------------------|---------------------------|
| Concepto                 | Monto                     |
| Incapacidades INS        | ₡ 939,155,033.56          |
| Sobrante caja chica      | ₡ 1,696,656.29            |
| Otros Ingresos           | ₡ 156,220,771.20          |
| Alquiler soda            | ₡ 7,240,733.26            |
| Intereses                | ₡ 1,852,078,973.51        |
| Fotocopias               | ₡ 11,375,109.78           |
| Pérdida de documentos    | ₡ 2,483,523.50            |
| Incumplimiento Garantías | ₡ 82,000,057.75           |
| Incapacidades CCSS       | ₡ 1,326,856,046.03        |
| <b>Total</b>             | <b>₡ 4,379,106,904.88</b> |

Mediante sesión del Consejo Superior del Poder Judicial N°4-18, celebrada el 18 de enero 2018, artículo XXXII, se acordó autorizar el depósito de los recursos que actualmente se encuentran en la cuenta bancaria N° 001-020192-8 de la Contaduría Judicial al Fondo General de Gobierno, cuenta N° 10000073901000196, en el tanto el Poder Judicial mantenga la titularidad sobre estos recursos, por lo cual oportunamente se solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Nacional, su incorporación al Presupuesto del Poder Judicial mediante un Presupuesto Extraordinario.

---

Por otra parte, en la Sesión N°50-18 celebrada el 01 de junio de 2018, artículo LXXXVII, se hizo una atenta instancia al Ministerio de Hacienda para dialogar y dar una pronta resolución respecto a la titularidad de los recursos por concepto de incapacidades que se mantienen en la cuenta N°001-020192-8 de la Contaduría Judicial al Fondo General de Gobierno.

Mediante oficio DM-1425-2018 de fecha 05 de julio de 2018, el Ministerio de Hacienda emite respuesta e indica lo siguiente:

*“En atención a su oficio en referencia, este Despacho mantiene el criterio técnico y legal externado en el oficio DM-0922 del 7 de mayo, respecto a la titularidad de los fondos recaudados por el Poder Judicial.*

*Es claro para esta Cartera, que el artículo 66 de la Ley 8131 establece que "Todos los ingresos que perciba el Gobierno, entendido este como los órganos y entes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de esta Ley, cualquiera que sea la fuente, formarán parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional", dando a este último órgano constitucional la potestad de su administración. Por consiguiente, los fondos que se recauden en aplicación de la normativa propia que regula el actuar de ese Poder, sea cual sea su origen o fuente, deberán ser depositados en el Fondo General en atención a lo dispuesto en el artículo de cita.*

*En cuanto al financiamiento del Poder Judicial, el constituyente tomó la previsión necesaria en lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política; aun cuando debe comprenderse, que las decisiones respecto al financiamiento general de las instituciones públicas que según el marco jurídico reciben fondos del Presupuesto de la República, son propias de esta Cartera y dependen de la coyuntura fiscal del momento.*

*Finalmente, este Ministerio reitera su criterio y considera que el tema ha sido suficientemente abordado.”*

Mediante oficio 8187-18 de fecha 13 de agosto del 2018, la Secretaría General de la Corte remite a la Dirección Jurídica el acuerdo 67-18 del 26 de julio de 2018, artículo CXXIX, donde el Consejo Superior acordó remitir a la Dirección Jurídica que se indique a ese Consejo el proceder a fin de disponer oportunamente de los dineros que se depositaron en el Fondo General de Gobierno y que son del Poder Judicial.

Al respecto la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-AJ-334-2019 de fecha 08 de febrero del 2019 remite el criterio legal con respecto a la Titularidad de los Fondos recaudados por el Poder Judicial y recomienda mantener un espacio de diálogo con el Ministerio de Hacienda, que permita la coordinación administrativa y cooperación entre los Poderes del Estado y concluye:

*"El Poder Judicial como parte del Gobierno de la República y bajo el concepto de Estado Unitario es cotitular de los fondos que fueron depositados en la Caja Única del Estado, puesto que forma parte del Estado costarricense, más específicamente del Gobierno Central. El Principio de separación de Poderes del Estado es el fundamento normativo (artículo 9 de la Constitución Política) que matiza la interpretación y aplicación del Principio de Caja Única del Estado, partiendo de la concepción de un Estado unitario.”*

*La naturaleza del conflicto aquí analizado requiere la utilización de herramientas distintas a los procedimientos jurídicos. Al contrario, se necesita utilizar instrumentos políticos (el diálogo y los acuerdos), lo cual es lícito y muy deseable en el campo del desarrollo del Gobierno de la República, porque como se dijo, se trata de un asunto relacionado con el ejercicio de los Poderes del Estado, específicamente al compromiso de éstos de colaborar entre sí. Este tipo de acuerdos se han dado en el pasado y a través de ellos se ha logrado obtener recursos económicos para la realización de labores legalmente asignadas al Poder Judicial.*

*El Principio de Separación y Colaboración de Poderes del Estado establecido en el artículo 9 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 1 inciso b) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, dan fundamento normativo a que se respete la posibilidad de acceso a esos fondos por parte del Poder Judicial, con el fin de que este Poder de la República pueda realizar las funciones a él asignadas por el Constituyente y el legislador ordinario, de brindar una eficiente, pronta y cumplida Administración de Justicia. Claro está que, para ello, se requiere la colaboración de los otros Poderes del Estado; siendo que a éstos les corresponde tomar acciones colaborativas para hacer posible el cumplimiento de estas normas. Todo esto será posible solamente, si los Poderes del Estado respetan el efecto normativo de las disposiciones constitucionales*

---

*(son vinculantes), lo que nos asegura el respeto y el cumplimiento de lo establecido en las normas, sin que se opongan obstáculos que impidan su ejercicio y acceso."*

Mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre del 2019, el Subproceso de Ingresos informa lo siguiente sobre el criterio emitido por la Dirección Jurídica:

Con oficio 1341-DE-2019 del 21 de marzo del 2019 la Dirección Ejecutiva remitió al Consejo Superior el criterio DJ-AJ-334-2019.

En sesión 31-19 del 4 de abril de 2019 el Consejo Superior conoció dicho criterio y dispuso:

*"Solicitar a la Dirección Jurídica amplié el criterio vertido en el sentido si existe o no un conflicto de competencias entre el Ministerio de Hacienda y este Poder de la República."*

La Dirección Jurídica con oficio DJ-AJ-C-337-2019 brindó el informe solicitado por ese Órgano Superior, el cual se conoció en sesión 80-19 de fecha 12 de setiembre de 2019, artículo XXVIII, en el que se acordó:

*"1.) Tener por rendido el oficio número DJ-AJ-C-337-2019 de 26 de agosto de 2019, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo y la licenciada Silvia Calvo Solano, por su orden, Director Jurídico y Coordinadora interina del Área de Análisis Jurídico, mediante el cual remitieron ampliación del criterio jurídico en cuanto a si existe o no un conflicto de competencias entre el Ministerio de Hacienda y este Poder de la República sobre la titularidad de los fondos recaudados por el Poder Judicial y que se deben depositar en el Fondo General del Gobierno. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento del Despacho de la Presidencia con la finalidad que tomando en cuenta el criterio vertido por la Dirección Jurídica, valore la viabilidad de plantear opciones con el fin de solventar esta situación."*

Según consulta realizada al Despacho de la Presidencia al respecto, indica que se llevó a cabo una reunión con funcionarios de la Dirección Jurídica, la Dirección Ejecutiva y ese Despacho, del cual se acordó que la Dirección Ejecutiva realizaría el documento con la o las alternativas, lo cual se encuentra pendiente. El Subproceso de Ingresos indica que dará el seguimiento correspondiente.

Mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre del 2020, el Subproceso de Ingresos informa lo siguiente:

*Mediante oficio 292-TI-2020 del 30 de marzo del 2020, se brindó información a la Dirección Ejecutiva respecto a las gestiones de la titularidad de los recursos, siendo que está en análisis de la Dirección Ejecutiva.*

*Con oficio N° 1232-TI-2020 del 16 de noviembre del 2020 se consulta respecto al oficio indicado en el punto anterior y se remite detalle de las sumas contenidas en la cuenta N.º 20192-8 de la Contaduría Judicial con corte al 31 de octubre de 2020, correspondientes a recursos propios.*

Mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo del 2021, se solicita al Subproceso de Ingresos informar si se han realizado nuevas gestiones respecto a los recursos que se enviarán a caja única. El Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico de ese mismo día informa que se realizó el oficio 419-TI-2021 dirigido a la Dirección Ejecutiva donde se detalla las gestiones relacionadas a la titularidad de los recursos de la Contaduría Judicial y el saldo de recursos propios al 28 de Febrero del 2021, correspondiente a recursos propios:

| Rubros                     |                           |
|----------------------------|---------------------------|
| Concepto                   | Monto                     |
| Incapacidades INS          | ₡ 1,417,804,164.37        |
| Sobrante Caja Chica        | ₡ 3,391,318.88            |
| Otros Ingresos             | ₡ 795,871,992.38          |
| Alquiler de Soda           | ₡ 24,991,040.00           |
| Intereses                  | ₡ 679,775,541.15          |
| Cheques más de 4 años      | ₡ 1,576,891.45            |
| Fotocopias                 | ₡ 30,212,319.10           |
| Pérdida de documentos      | ₡ 7,000,115.90            |
| Incumplimiento de garantía | ₡ 567,684,538.19          |
| Incapacidades CCSS         | ₡ 1,045,401,383.54        |
| Cobro Administrativo       | ₡ 541,311,831.11          |
| <b>TOTAL</b>               | <b>₡ 5,115,021,136.07</b> |

Mediante correo electrónico de fecha 22 de abril del 2021 el Subproceso de Ingresos remite los saldos de recursos propios al 31 de marzo del 2021, los cuales se detallan a continuación:

| Saldos al 31/03/2021       |                           |
|----------------------------|---------------------------|
| Concepto                   | Monto                     |
| Incapacidades INS          | ₡ 1,417,804,164.37        |
| Sobrante Caja Chica        | ₡ 3,406,366.15            |
| Otros Ingresos Diversos    | ₡ 799,976,318.13          |
| Alquiler de Soda           | ₡ 25,546,040.00           |
| Intereses                  | ₡ 756,193,768.66          |
| Cheques más de 4 años      | ₡ 1,576,891.45            |
| Fotocopias                 | ₡ 30,753,367.70           |
| Pérdida de documentos      | ₡ 7,358,030.90            |
| Incumplimiento de garantía | ₡ 569,506,993.35          |
| Incapacidades CCSS         | ₡ 1,045,401,383.54        |
| Cobro Administrativo       | ₡ 544,634,889.55          |
| <b>TOTAL</b>               | <b>₡ 5,202,158,213.80</b> |

Mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo del 2021 el Subproceso de Ingresos informa el monto de los recursos que se trasladaron de la cuenta N°20192-8 al Ministerio de Hacienda (Fondo General de Gobierno) cuenta N°10000073901000196 del Banco Central de Costa Rica por la suma de ₡4.000.000.000,00 y el detalle por rubro, los cuales fueron trasladados de conformidad con lo autorizado por el Consejo Superior en sesión N° 40-2021 del 17 de mayo del 2021, artículo único, en la cual se acordó:

*"Una vez analizada por este Consejo la gestión anterior, se acordó: 2.) Autorizar el depósito de ₡4.000.000.000,00 (cuatro mil millones de colones exactos) que corresponden a recursos propios que se mantienen en cuenta 20192-8 al Fondo General de Gobierno. 3.) Aprobar el proyecto de Presupuesto Extraordinario elaborado por el Departamento Financiero Contable, para incorporar los recursos al Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial, específicamente al proyecto de Tribunales de Justicia de Puntarenas con el propósito de disminuir la futura cuota de arriendo."*

| Rubros                                |                           |
|---------------------------------------|---------------------------|
| Concepto                              | Monto                     |
| Cobro Administrativo                  | ₡ 483,305,631.28          |
| Incumplimiento de garantía            | ₡ 569,506,993.35          |
| Incapacidades INS                     | ₡ 1,417,804,164.37        |
| Incapacidades CCSS                    | ₡ 1,045,401,383.54        |
| Intereses sobre saldos cuenta 20192-8 | ₡ 483,981,827.46          |
| <b>Total</b>                          | <b>₡ 4,000,000,000.00</b> |

Mediante oficio 149-P-2021 el Presidente de la Corte comunica al señor Ministro de Hacienda Elian Villegas Valverde:

“En atención al contenido de su oficio DM-0710-202, debo señalar que, conforme se le expusiera en la nota No. 69-P-2021 del pasado 19 de abril, se procedió a incorporar recursos mediante Presupuesto Extraordinario presentado ante ese Ministerio el pasado 17 de mayo del año en curso, por la suma de ₡4.000.000.000,00 distribuidos en los programas de la siguiente forma: 926 “Dirección Administración y Otros” ₡2.002.000.000,00, 927 “Servicio Jurisdiccional” ₡944.400.000,00, 928 “Organismo de Investigación Judicial” ₡456.800.000,00, 929 “Ministerio Público” ₡355.200.000,00, 930 “Defensa Pública” ₡152.800.000,00 y 950 “Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos” por ₡88.800.000,00; con el fin de destinar fondos para el Fideicomiso Inmobiliario PJ-BCR 2015, específicamente para la construcción del edificio de los Tribunales de Puntarenas que se está desarrollando a través de este vehículo financiero”

Mediante correo electrónico de fecha 23 de setiembre del 2021, el Subproceso de Presupuesto informa el detalle final de los montos, programas y subpartidas según fue aprobado e incorporado en el presupuesto ordinario por la Asamblea Legislativa los ₡4.000.000.000,00:

| Programa     | Subpartida | FF | CG   | Oficina | Artículo | Monto                   |
|--------------|------------|----|------|---------|----------|-------------------------|
| 926          | 70107      | 01 | 458  | 458     | 23578    | 2 002 000 000,00        |
| 927          | 70107      | 01 | 458  | 864     | 23578    | 944 400 000,00          |
| 928          | 10805      | 01 | 1167 | 1167    | 19549    | 32 500 000,00           |
| 928          | 60701      | 01 | 1167 | 1167    | 20531    | 10 645 977,00           |
| 928          | 70107      | 01 | 458  | 61      | 23578    | 382 654 023,00          |
| 928          | 90101      | 01 | 1167 | 1167    | 19975    | 31 000 000,00           |
| 929          | 70107      | 01 | 458  | 431     | 23578    | 355 200 000,00          |
| 930          | 70107      | 01 | 458  | 446     | 23578    | 152 800 000,00          |
| 950          | 70107      | 01 | 718  | 718     | 23578    | 88 800 000,00           |
| <b>Total</b> |            |    |      |         |          | <b>4 000 000 000,00</b> |

## **NOTAS AL BALANCE DE SITUACIÓN**

### **1.1 CAJA Y BANCOS**

Los recursos de efectivo son registrados en la cuenta 20192-8 denominada “Contaduría Judicial”, la Cuenta Platino 229-49-3 y la cuenta corriente 246008-4 conocida con el nombre de “Ingresos Varios”, todas del Banco de Costa Rica.

La cuenta corriente 246008-4 del Banco de Costa Rica entró en operación en razón de la restricción para el depósito de las deducciones de la planilla de los servidores activos del Poder Judicial, que mantienen deudas con la institución y cuyos casos fueron remitidos a cobro Administrativo, que el Ministerio de Hacienda acredita por medio del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE) a la cuenta 20192-8, por ser esta una Cuenta Corriente Judicial.

---

Por otra parte, la cuenta corriente 229-49-3 del Banco de Costa Rica, fue creada para realizar inversiones por medio de ese Banco.

De acuerdo con lo indicado por el Subproceso de Ingresos con correo electrónico del 31 de octubre de 2016, la cuenta 20192-8 del Banco de Costa Rica se utiliza para el manejo de aquellos recursos cuyo origen no es presupuestario. Dentro de sus movimientos registra conceptos como sobrantes e intereses de cajas chicas y cajas chicas auxiliares, cobro administrativo, garantías de participación y cumplimiento, subsidios por incapacidades, entre otros.

De igual forma, se menciona que en la actualidad la cuenta 229-49-3, se utiliza como una cuenta transitoria para efectuar transferencias electrónicas de dinero a través del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE). Referente a la cuenta corriente 246008-4 del Banco de Costa Rica, recibe pagos o abonos a cuentas por cobrar, pagos de entes externos, entre otros.

## 1.2 CUENTAS POR COBRAR

### 1.2.1 Cuentas por cobrar por Cobro Administrativo

El cobro administrativo se conforma según se detalla:

- **Vehículos:** Corresponde a cobros que tienen su origen cuando se ocasiona daños a vehículos propiedad de la Institución y se determina que la responsabilidad recae sobre un servidor judicial o un tercero, quienes deberán retribuir los montos de los daños ocasionados.
- **Sumas pagadas de más:** Comprende sumas que fueron giradas en demasía a servidores judiciales por concepto de salarios, las cuales deben ser reintegradas a la Institución.
- **Cobro Administrativo Otros:** Cuando se determina que hay responsabilidad de un servidor judicial que implique un perjuicio económico para la Institución y que no se clasifique en los otros conceptos del cobro administrativo, tales como la pérdida de celulares, beepers, identificaciones, entre otros.

### 1.2.2 Cuentas por cobrar por Incapacidades Instituto Nacional de Seguros

Corresponde a los subsidios y salarios escolares por concepto de incapacidades que el I.N.S adeuda al Poder Judicial. El Subproceso de Ingresos es el encargado de llevar el control de estos recursos mediante archivos en hojas de cálculo de "Excel", asimismo se encarga de realizar los documentos soporte y auxiliares en los cuales se respaldan los asientos.

En el mes de abril de 2018, se realiza la consulta al Subproceso de Ingresos sobre los periodos que comprende este rubro y su cuantía, de lo cual indican que corresponde a un pago de incapacidad por Riesgos de Trabajo, depósito remitido por la Dirección Ejecutiva a FICO, en atención al oficio 1679-DE-2018, dicha gestión se dio porque el INS de Limón pagó directamente el subsidio por el periodo 8 al 17 de enero de 2016.

En el mes de mayo de 2018 se realiza la reversión del Subsidio y el Salario Escolar de la cuenta por cobrar de los casos de incapacidades de Accidentes de Tránsito (SOA), se realiza la reversión del Subsidio y el porcentaje de Salario Escolar de la cuenta por cobrar de los casos de incapacidades de Riesgo del Trabajo que sobrepasan los 730 días establecidos, lo anterior con base en lo indicado en el oficio N°9781—DE/CA-06 del 28 de noviembre de 2006, que indica:

*" Expedientes en condición de remitidos a la Procuraduría General de la República: No se trata de expedientes activos y debe darlos la Administración por archivados. En consecuencia, el registro de las deudas correspondientes a este anexo, debe ser eliminado por ese Departamento. En este sentido, se están girando instrucciones para que, a futuro, cuando se envíe un expediente a la Procuraduría General de la República, se informe a ese Departamento para que proceda conforme se indicó anteriormente, en dado caso que exista la cuenta por cobrar. "*

Lo anterior se sustenta también en el oficio 7179-DE/CA-2009, de fecha 16 de setiembre de 2009, suscrito por la Dirección Ejecutiva, en el cual señala:

---

*"Cuando un expediente es enviado a la Procuraduría General de la República, se comunica el envío al Departamento a su cargo, a efecto de que el registro de la deuda o asiento contable sea cancelado, ya que el expediente pierde su condición de activo.*

Con oficios 274-TI-2018 del 20 de marzo de 2018, 390-TI-2018 del 20 de marzo de 2018 y 558-TI-2018 del 14 de junio de 2018, se remitieron a la Dirección Jurídica los casos de cuentas por cobrar correspondientes a incapacidades por concepto de Accidentes de Tránsito (SOA) y Riesgos de Trabajo, para acudir a vía Jurisdiccional.

Mediante oficio 579-TI/UCC-2018 del 12 de junio de 2018, se informa a la Dirección Ejecutiva los casos que se trasladaron a la Dirección Jurídica, y que se reversaron contablemente, de los cuales el Subproceso de Ingresos, mantiene las diligencias correspondientes.

Mediante correo electrónico de fecha 10 de enero del 2022, se solicita al Subproceso de Ingresos, remitir las gestiones realizadas durante el mes de diciembre 2021, respecto a la depuración de las sumas adeudadas por parte del Instituto Nacional de Seguros. Mediante correo electrónico de esa misma fecha, el Subproceso de Ingresos informa las gestiones realizadas, las cuales se detallan en la nota 1.3.2.5. "Subsidio Incapacidades del Instituto Nacional de Seguros".

### **1.3 CUENTAS POR PAGAR**

Al cierre del periodo se registran cuentas por pagar, correspondientes a depósitos, que en algunos casos se efectuaron de manera temporal en la "Cuenta 20192-8" y que por su naturaleza deberán ser reintegrados a aquellas instituciones o personas físicas según corresponda, así como recursos que según su origen deben ser trasladados al Fondo General de Caja Única, como son los intereses sobre saldos en cuentas corrientes, incumplimiento de garantías, pérdida de documentos, entre otros.

#### **1.3.1 Cuentas por Pagar Recursos Propios**

Corresponden a cuentas que se registran por pagar al presupuesto del Poder Judicial, en virtud de que son ingresos que pertenecen a la Institución, seguidamente se detalla:

- **1.3.1.1 Ingresos alquiler soda acumulado**

Esta cuenta registra los recursos derivados del alquiler de las instalaciones del Poder Judicial, para servicios de fotocopiado y en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 21-14 celebrada el 11 de marzo de 2014, artículo LXVIII, en la cual acogió la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Judicial en su informe 244-49-AF-2017, referente al registro del alquiler de espacio en instalaciones del Poder Judicial para el servicio de soda como un ingreso. Debido a que la Contaduría Judicial no posee un superávit del período o acumulado y al concluir el período se deben cerrar las cuentas de ingreso, se traslada el saldo a este pasivo.

Mediante oficio 1616-DE-2021 de fecha 22 de junio del 2021, la Dirección Ejecutiva brinda respuesta al Departamento de Proveeduría donde solicitaba a dicha Dirección emitir criterio sobre la procedencia o no, de exonerar total o parcialmente del pago del canon por el uso del local de la Soda ubicada en el edificio de Plaza de la Justicia (OIJ), a la luz de la información presentada por la concesionaria, por lo que la Dirección Ejecutiva indicó lo siguiente:

*"Sobre el particular, esta Dirección Ejecutiva, mediante oficio N° 3559-DE-2020 de fecha 21 setiembre de 2020, solicitó al Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual (VEC) que se exonere del pago del canon de explotación de las instalaciones a la concesionaria de la soda, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio; debido a que, según los resultados del estudio realizado en ese momento, la soda mantenía pérdidas en promedio de ₡782.235,00 al mes, a partir de marzo 2020, cuando inició la pandemia.*

*El 16 de febrero del 2021 esta Dirección Ejecutiva, mediante oficio N° 594-DE-2021 propuso a VEC mantener la exoneración del pago del canon de explotación de las instalaciones de la soda, para los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2020..."*

*"...esta Dirección Ejecutiva considera que, en atención al principio de equilibrio económico del contrato, es procedente exonerar del pago del canon de explotación de las instalaciones a la concesionaria de la soda, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, según los resultados obtenidos de este análisis; que se basa en las cifras avaladas por el CPI, por el impacto de la pandemia.*

*En lo que respecta al pago del canon del 2021, será necesario contar con más información para que esta Dirección brinde criterio sobre su exoneración."*

Mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre del 2021 se solicita al Departamento de Proveduría informar lo resuelto por la Dirección Ejecutiva para el año 2021 en lo que respecta al pago del canon de la soda del OIJ.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre del 2021, el Departamento de Proveduría traslada la consulta a la Dirección Ejecutiva y con correo de esa misma fecha dicha Dirección informa que la concesionaria presentó la documentación para los meses de enero a junio 2021 y el oficio correspondiente se encuentra en revisión por parte de la Jefatura, así mismo informa que para los meses de julio a la fecha la concesionaria no ha presentado solicitud alguna. Mediante correo electrónico de fecha 04 de enero del 2022 se consulta nuevamente a la Dirección Ejecutiva sobre el oficio relacionado al pago del canon de la soda del OIJ, sobre el particular con correo electrónico de esta misma fecha indican que el oficio aún se mantiene en revisión por parte de la Jefatura. Así mismo, mediante oficio N°025-SC-2022 de fecha 26 de enero del 2022, se solicita a la Dirección Ejecutiva informar sobre el pago del canon de la soda del OIJ correspondiente al periodo 2021, se está a la espera de la respuesta.

En agosto del 2018 se realiza la reclasificación de los registros contables de Ingreso por alquiler de fotocopiado a este pasivo, según lo indicado por el Sistema Contable.

Es el ingreso acumulado producto del alquiler de las instalaciones donde se ubican la soda del Primer Circuito Judicial, soda del Segundo Circuito Judicial, y soda del Complejo Médico Forense.

Lo anterior, de conformidad con los contratos de concesión suscritos entre A.S.E.N.S.A., M.A.C.R.S.A., F.B.M. y el Poder Judicial. El plazo de estos contratos podrá ser prorrogado por períodos iguales a un año hasta un máximo de cuatro años, si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista, con un mes de anticipación, su propósito de ponerle fin.

Mediante oficio N°383-SC-2021 de fecha 19 de noviembre del 2021, se solicita al Departamento de Proveduría Judicial remitir el inventario de los contratos vigentes que se refieren a una concesión, en respuesta a dicho oficio se recibió el listado de contratos vigentes por alquiler de soda mediante correo electrónico el 24 de noviembre del 2021, suscrito por el Lic. Paulo Calvo Ballesterero encargado de verificación y ejecución contractual, los cuales se detallan en el siguiente cuadro.

| Contrato      | Proveedor                      | Objetivo del contrato  | Fecha de vencimiento | Clausulas estipuladas para la renovación y prórrogas   |
|---------------|--------------------------------|--|----------------------|--|
| <b>042118</b> | Fabiola Bustamante Marín.      | Concesión de soda y servicios de alimentación para el Primer Circuito Judicial de San José   | 11-sep-2022          | CLAUSULA DECIMA: Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.  |
| <b>014119</b> | Marianas Catering Services S.A | Concesión para servicios de soda para los servidores judiciales y usuarios del edificio Anexo A del II Circuito Judicial de San José | 1-abr-2023           | CLAUSULA NOVENA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión. |
| <b>036120</b> | Leonardo Víctor Rodríguez      | Concesión de soda y servicios de alimentación para la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia                              | 24-abr-2024          | El plazo del contrato será de un año prorrogable por períodos similares y consecutivos hasta un máximo de cuatro años, si el Poder Judicial no comunica por escrito a la contratista su propósito de ponerle fin, al menos con un mes de antelación a la fecha de su conclusión.   |

---

- **1.3.1.2 Intereses sobre saldos de cuentas corrientes**

Son los intereses ganados de los saldos en la cuenta corriente 20192-8 "Contaduría Judicial", Cuenta 70116 "Fondo Rotatorio," de la cuenta 179-1 "Caja Chica", así como de las otras cuentas de caja chica de las Unidades y Subunidades Administrativas.

Para el mes de diciembre del 2021 se registra un movimiento en la cuenta de intereses sobre saldos cuenta 20192-8 por un monto de ₡12.574.154,58. Mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre del 2021, el Subproceso de Ingresos informa que dicho monto corresponde a intereses sobre depósitos judiciales según oficio N°1486-TI-2021 del mes de Octubre 2021.

- **1.3.1.3 Cheques con más de cuatro años**

En diciembre de 2021 esta cuenta contable no presenta ningún movimiento contable, registrando un saldo de ₡1.576.891,45.

- **1.3.1.4 Sobrantes Caja Chica**

Corresponde a los sobrantes de caja chica de este Macroproceso, así como de las cajas chicas de las diferentes Unidades y Subunidades Administrativas. Al 31 de diciembre el saldo corresponde a un monto de ₡3 672 447,17.

- **1.3.1.5 Incumplimiento de garantía**

Se registra el ingreso por la ejecución de una garantía de cumplimiento, cuando por incumplimiento en las cláusulas del contrato por parte del proveedor se realiza el rebajo o cobro de la multa respectiva. Lo anterior con la finalidad de compensar el perjuicio económico ocasionado con ello a la Institución.

Al 31 de diciembre el saldo corresponde a un monto de ₡128 343 055,76.

- **1.3.1.6 Incapacidades Instituto Nacional de Seguros**

Corresponde al ingreso por el subsidio de las incapacidades derivadas de los accidentes laborales de servidores judiciales reconocidos por el Instituto Nacional de Seguros.

Para el mes de diciembre 2021 se realiza el traslado de recursos por devoluciones de Incapacidades del Instituto Nacional de Seguros del periodo actual por un monto de ₡299 058 739,51, de la cuenta N°001-0020192-8 "Contaduría Judicial" a la cuenta cliente del Fondo General de Gobierno No.10000073901000196 del Banco Central de Costa Rica para atender los abonos requeridos en las partidas de salarios según oficio PJ-DGH-0538-2021 de la Dirección de Gestión Humana y autorizado por la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre del 2021, quedado un saldo al 31 de diciembre del 2021 de ₡180 889 632,20.

- **1.3.1.7 Ingreso por fotocopiado acumulado**

Esta cuenta registra los recursos de ingreso de efectivo derivados del alquiler de las instalaciones del Poder Judicial, para servicios de fotocopiado de documentos, en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 21-14 celebrada el 11 de marzo de 2014, artículo LXVIII, en la cual acogió la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Judicial en su informe 244-49-AF-2017, referente al registro del alquiler de espacio en instalaciones del Poder Judicial para el servicio de fotocopiado como un ingreso. Debido a que la Contaduría Judicial no posee un superávit del período o acumulado y al concluir el período se deben cerrar las cuentas de ingreso, al final de cada período se deberá trasladar el saldo a este pasivo.

Por lo anterior, en agosto del 2018 se realiza la reclasificación de los registros contables de Ingreso por alquiler de fotocopiado a este pasivo, según lo indicado por el Sistema Contable.

Según las consultas efectuadas al Departamento de Proveeduría Judicial vía teléfono, le corresponde a la Sección de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría Judicial, en coordinación con la Asesoría Legal, la confección de estos contratos previo a ser remitidos al Macroproceso Financiero Contable.

En cumplimiento a la Norma Internacional de Contabilidad N°16 "Propiedades de Inversión", mediante oficio N°383-SC-2021 de fecha 19 de noviembre del 2021, el Subproceso Contable solicita el inventario de los contratos vigentes que se refieren a una concesión, mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre del 2021 se recibe el listado de contratos vigentes por parte del Departamento de Proveeduría, suscrito por el Lic. Paulo Calvo Ballesterero encargado de verificación y ejecución contractual, los cuales se detallan en el siguiente cuadro.

| CONTRATO    | PROVEEDOR  | OBJETO DEL CONTRATO   | FECHA DE VENCIMIENTO | CLAUSULAS ESTIPULADAS PARA LA RENOVACIÓN Y PRÓRROGAS  |
|-------------|--|---|----------------------|---|
| 005120      | Carlos Manuel Abarca López                         | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para el Primer Circuito Judicial de San José  | 23-ene-2024          | CLAUSULA DECIMA SEXTA: Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.     |
| 022116      | Álvaro Duarte Marín                                | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para el edificio de los Tribunales de Justicia de Santa Cruz  | Indefinido           | CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (Addendum): Este contrato tendrá un plazo de 3 años, prorrogable indefinidamente por periodos iguales, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10,3 del Anexo 2 del pliego de condiciones.   |
| 035118      | Cinthya Mora Garita                                | Servicio de fotocopiado para los Tribunales de Justicia de Atenas   | 30-ago-2022          | CLAUSULA DECIMASETIMA: Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.     |
| 075117      | Jeimmy Milena Chaves Morales                       | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para los despachos judiciales y usuarios en el edificio de Tribunales de Justicia de Grecia   | 11-dic-2021          | CLAUSULA DECIMA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.          |
| 026118      | Maide Parajales Duarte                             | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para los despachos judiciales y usuarios en el edificio de Tribunales de Justicia de Cañas  | 7-ago-2022           | CLAUSULA DECIMA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.          |
| 029119      | Suministros Clips S.A                              | Servicio de fotocopiado para las oficinas judiciales que se ubican en Siquirres   | 27-may-2023          | CLAUSULA DECIMA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.          |
| 032118      | Carlos Manuel Abarca López.                        | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para los despachos judiciales y usuarios en el edificio de Tribunales de Justicia de Pocosí   | 20-ago-2022          | CLAUSULA SEXTA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.           |
| 049118      | Carlos Manuel Abarca López.                        | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para los despachos judiciales y usuarios en el edificio de Tribunales de Justicia de San Ramon  | 4-oct-2022           | CLAUSULA SETIMA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.          |
| 051119      | Serviplotterquepos Limitada                        | Servicio de fotocopiado para los despachos y oficinas judiciales de los Tribunales de Quepos  | 2-sep-2023           | CLAUSULA NOVENA: Este contrato tendrá una vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos iguales, hasta un máximo de cuatro años.   |
| 055118      | Rafael Angel Rodríguez Villalobos                  | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para los despachos judiciales y usuarios en el edificio de Tribunales de Justicia de Sarapiquí  | 23-oct-2022          | CLAUSULA OCTAVA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.          |
| 066118      | Corporación de Profesionales Médicos COPROMED S.A  | Servicio médico bajo la modalidad de hora profesional para los servidores judiciales de la Ciudad Judicial y del edificio de Tribunales de Justicia de San Joaquín de Flores, Heredia | 7-ene-2023           | CLAUSULA OCTAVA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.          |
| 078118      | Hannia Quirós Blanco                               | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para los despachos judiciales y usuarios de los Tribunales de Justicia de Puntarenas  | 20-dic-2022          | CLAUSULA DECIMA CUARTA : Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.   |
| 037119      | Javier Murillo Picado                              | Servicio de fotocopiado en Alajuela   | 20-jun-2023          | CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años.  |
| 101120      | Carlos Manuel Abarca López                         | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para el Segundo Circuito Judicial de San José   | 23-ene-2024          | CLAUSULA DECIMA SETIMA: Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión.    |
| 023120      | Eduardo Porras Acuña                               | Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos para los despachos judiciales de los Tribunales de Justicia de Heredia.   | 21-feb-2024          | CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por periodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión. |
| RES 3-2018  | Isabel Quirós Cruz                                 | Servicio de Fotocopiado para la zona de Desamparados  | 10-ene-2023          | El permiso de uso tendría vigencia de un año y podrá prorrogarse en forma automática por un periodo hasta un máximo de cuatro años.   |
| RES 22-2018 | Marta Chacón González                              | Servicio de Fotocopiado para el Tribunal Penal de Pavas, Fiscalía y Defensa Pública.  | 21-mar-2022          | El permiso de uso tendría vigencia de un año y podrá prorrogarse en forma automática por un periodo hasta un máximo de cuatro años.   |
| RES 68-19   | Kathya Chacón Gamboa correo: copinorte@hotmail.com | Servicio de escaneo en los Tribunales de Justicia de San Carlos   | Indefinido           | El permiso de uso tendría vigencia de un año y prorrogable por periodos iguales indefinidamente.  |
| RES 68-21   | Eduardo Porras Acuña                               | Servicios de Fotocopiado, para el Archivo Judicial, modalidad de Permiso de Uso   | Indefinido           | El permiso de uso tendría vigencia de un año y prorrogable por periodos iguales indefinidamente.  |

---

- **1.3.1.8 Pérdida de documentos**

Los ingresos registrados provienen de cuotas por reposición del carné de identificación, extraviados por los empleados judiciales u otros.

- **1.3.1.9 Otros ingresos diversos**

Son ingresos de naturaleza diversa no clasificados en las otras partidas que conforman este pasivo, de acuerdo con lo indicado por el Subproceso de Ingresos en esta cuenta se registran ingresos provenientes de reclasificaciones de los depósitos correspondientes a cheques en custodia con más de un año de emitidos y no retirados por los beneficiarios, garantías de participación y cumplimiento que completaron el periodo de prescripción decenal y no fueron retirados por los beneficiarios, además, se reciben ingresos del INS por concepto de Seguro Obligatorio Automotor (SOA), como indemnización en incapacidades por accidentes de tránsito y pólizas de vehículos, entre otros.

Asimismo, se registran los recursos que ingresan como amortización y recuperación de las cuentas por cobrar por excedentes de celulares y combustibles, que son depositadas en la cuenta corriente 20192-8.

- **1.3.1.10 Cobro administrativo**

Abonos efectuados a las deudas del cobro administrativo de los servidores del Poder Judicial o terceros, a quienes se imputa la responsabilidad de asumir deudas por daños ocasionados a vehículos de la Institución, por sumas giradas de más, o cualquier otro concepto que genere una obligación.

- **1.3.2 Cuentas por Pagar Terceros<sup>1</sup>:**

Incluye sumas que se deben cancelar a personas físicas o instituciones según corresponda, mismas que se detallan y explican seguidamente:

- **1.3.2.1 Garantía para uso del auditorio**

Corresponde a los dineros que deben depositarse como garantía para el alquiler del auditorio del Poder Judicial para cubrir eventuales daños producto de la realización de un evento. Dichos recursos son devueltos una vez finalizado el evento con previa revisión de las instalaciones. Si estos depósitos dados en garantía no son retirados, al completar el periodo de prescripción decenal son reclasificados a la cuenta Otros Ingresos Diversos.

- **1.3.2.2 Garantía de participación y cumplimiento**

Como parte del proceso de contratación de proveedores de bienes y servicios del Poder Judicial, y cuando esto es requerido en el cartel de licitación, los oferentes ejecutan un depósito en garantía, los cuales se acreditan en la Contaduría Judicial, y una vez adjudicada la contratación, se procede con la devolución de esos recursos a los participantes con excepción del adjudicado, en este último caso, procede la devolución cuando el bien o servicio contratado es entregado a satisfacción.

Al respecto, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva emitió criterio a petición de este Macroproceso, mediante oficio 713-DE/AL-2009 del 7 de mayo de 2009, en el cual se establece el procedimiento para la devolución de las garantías no retiradas, indicando además que se debe de efectuar una publicación obligatoria en un medio oficial, en lo que interesa, el criterio emitido por esa Asesoría Legal señala:

*“...el plazo prescriptivo es de diez años desde que se rindió la garantía no importa el título que sea, por lo que el Poder Judicial deberá esperar que se verifique el plazo de prescripción extintiva decenal que establece el Código Civil, para poder disponer de esos recursos por la vía presupuestaria, una vez que hayan sido canalizados por medio de la Caja Única, caso contrario, no podrá disponerse de dichos montos, los cuales se mantendrán en una cuenta corriente a nombre del Poder Judicial.”* El enmarcado no es del original.

---

<sup>1</sup> En relación con las cuentas de cobro administrativo, incapacidades de la CCSS e INS, no corresponden a cuentas por pagar a terceros, se refiere a los pasivos que se registran paralelo a las cuentas por cobrar de dichos conceptos, de los rubros pendientes de recuperar, que conforme son abonados se trasladan a las cuentas descritas pero de recursos propios.

---

- **1.3.2.3 Cobro Administrativo<sup>2</sup>**

Este saldo proviene de la cuenta de pasivo que se registra paralela a la Cuenta por Cobrar del Cobro Administrativo, la cual representa la parte pendiente de cobrar a los servidores del Poder Judicial o terceros, a quienes se imputa la responsabilidad de asumir deudas por daños ocasionados a vehículos de la Institución, por sumas giradas de más, o cualquier otro concepto que genere una obligación.

Cabe indicar que esta cuenta se complementa con el código contable de recursos propios "Cobro Administrativo".

- **1.3.2.4 Subsidio Incapacidades Instituto Nacional de Seguros**

Esta cuenta de pasivo es paralela a la Cuenta por Cobrar de Subsidios de Incapacidades del Instituto Nacional de Seguros, la misma aumentará con el registro de nuevas boletas de incapacidad adeudadas al Poder Judicial y disminuirá con las amortizaciones que se efectúen sobre las mismas, de manera que el saldo comprenda el pasivo existente por cancelar a la Institución. El saldo de efectivo de los abonos efectuados se registrará en la cuenta por pagar de incapacidades del I.N.S (Cuentas por pagar Recursos Propios), de manera que se determinen los ingresos disponibles del Poder Judicial por este concepto.

La Dirección Ejecutiva mediante oficio No. 286-DE-2020 respecto a las diferencias salariales que se mantienen con el Instituto Nacional de Seguros, producto del pago de subsidios y salario escolar por las incapacidades otorgadas por la póliza de riegos del trabajo, diferencias que tienen su origen debido a que el INS y el Poder Judicial utilizan datos diferentes para realizar los cálculos, remite el criterio jurídico DJ-29-2020 donde se indica que por la naturaleza indemnizatoria más que retributiva o compensatoria, el pago por concepto de subsidio, no puede calcularse utilizando como insumos salarios brutos ajenos al periodo que legalmente se debe indemnizar, sea a los salarios brutos diarios laborados y devengados por el beneficiario durante los últimos tres meses anteriores a que se presentara el infortunio laboral, tal y como se expusiera; reiterando que en caso de presentarse en las planillas otros extremos que si bien pueden calificarse también como salarios siempre y cuando estos no correspondan al periodo indicado, deben dejarse de lado o no tomarse en consideración para realizar el respectivo cálculo, evitándose con ello trasgredir el principio de legalidad que imponen los numerales invocados.

Según correo remitido por el 12 de junio emitido por el Subproceso de Ingresos, en cuanto a las diferencias salariales presentadas se ha estado coordinando con DTI y la Dirección de Gestión Humana (DGH), a fin de realizar algunos ajustes a la metodología de cálculo, para determinar con exactitud los rubros que deben excluir del salario para el cálculo del subsidio.

Mediante correo remitido el 07 de julio por el Subproceso de Ingresos, se informa que con base en el criterio jurídico DJ-29-2020, se efectuó un proceso de depuración de casos que presentaran saldo por cobrar producto de diferencias salariales y se ajustó la suma de ¢16.380.960,24 en junio 2020. También se identificaron algunos casos que tenían días traslapados, o bien, debido a la fecha de suspensión no procedía el cobro de algún día, los cuales están incluidos en el monto de ajuste anteriormente citado.

Mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto del 2020, el Subproceso de Ingresos informa que durante el mes de julio del 2020 se continuó con el proceso de análisis y depuración de casos de las cuentas por cobrar al Instituto Nacional de Seguros.

Mediante correo electrónico de fecha 11 de enero del 2022, el Subproceso de Ingresos informa lo siguiente en relación a las gestiones realizadas durante el mes de diciembre del 2021 respecto a la depuración de las sumas adeudadas por parte del INS:

- **Incapacidades por Riesgos de trabajo:** Se continúa con las gestiones de recuperación y seguimiento de cada una de las cuentas por cobrar por este concepto ante el Instituto Nacional de Seguros, de lo cual se informe el INS realizó el pago de 5 facturas en el mes de diciembre, se adjunta detalle por periodo de lo adeudado:

---

<sup>2</sup> Mediante acuerdo del Consejo Superior de sesión 19-2020 artículo XII del 10 de marzo del 2020, se acordó en relación con los trámites de cobro administrativo para recuperar sumas adeudadas por exservidores judiciales o el resarcimiento de daños producidos por particulares a los activos del Poder Judicial, luego de realizar al menos dos gestiones de cobro, se valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si procediere, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias por montos que no superen los ¢184,000.00.

| Pendiente por periodo |                                |                               |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Periodo               | Cantidad de boletas pendientes | Saldo de la cuenta por cobrar |
| 2019                  | 29                             | 16 601 364,00                 |
| 2020                  | 41                             | 8 473 841,00                  |
| 2021                  | 758                            | 225 153 780,00                |
| <b>Total:</b>         | <b>828</b>                     | <b>250 228 985,00</b>         |

Fuente: Subproceso de Ingresos

- **Accidentes de Tránsito:** Esta cuenta por cobrar se encuentra en trámite ante la Procuraduría General de la República, expediente número N°19-003486-1027-CA interpuesto por el Poder Judicial contra el Instituto Nacional de Seguros respecto a los cobros relacionados con el seguro SOA, de lo cual en consulta al MS.c. David Zeledón González, Jefe del Área de Procedimientos Disciplinarios y Jurisdiccionales de la Dirección Jurídica, indica mediante correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2021, que el proceso aún se encuentra en casación.

| Accidente de Tránsito<br>Salario Escolar |                   |                      | Accidente de Tránsito<br>3 Salarios |                   |                     | Accidente de Tránsito<br>6 Salarios |                   |                       |
|--|-------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| Año                                      | Cantidad de Casos | Monto                | Año                                 | Cantidad de Casos | Monto               | Año                                 | Cantidad de Casos | Monto                 |
| 2011                                     | 14                | 69 736,32            | 2009                                | 7                 | 306 488,13          | 2012                                | 6                 | 1 672 473,56          |
| 2013                                     | 8                 | 85 533,28            | 2010                                | 18                | 1 311 412,48        | 2013                                | 5                 | 704 007,31            |
| 2014                                     | 275               | 2 930 724,27         | 2011                                | 17                | 1 718 902,38        | 2014                                | 1                 | 133 866,24            |
| 2015                                     | 241               | 3 224 621,36         | 2012                                | 4                 | 142 801,42          | 2015                                | 194               | 31 927 591,32         |
| 2016                                     | 452               | 6 801 531,76         | <b>Total:</b>                       |                   | <b>3 479 604,41</b> | 2016                                | 463               | 84 324 025,88         |
| 2017                                     | 363               | 5 112 669,61         |                                     |                   |                     | 2017                                | 387               | 66 419 054,73         |
| 2018                                     | 447               | 7 405 005,10         |                                     |                   |                     | 2018                                | 447               | 88 895 619,50         |
| 2019                                     | 422               | 6 660 075,78         |                                     |                   |                     | 2019                                | 414               | 79 952 891,22         |
| 2020                                     | 223               | 3 474 323,13         |                                     |                   |                     | 2020                                | 223               | 45 267 984,70         |
| 2021                                     | 257               | 3 991 421,83         |                                     |                   |                     | 2021                                | 257               | 49 581 721,83         |
| <b>Total:</b>                            |                   | <b>39 755 642,43</b> |                                     |                   |                     | <b>Total:</b>                       |                   | <b>448 879 236,29</b> |

| Concepto  | Monto                  |
|---|------------------------|
| Monto pendiente Subsidio calculado con 3 salarios | 3 479 604,41           |
| Monto pendiente Subsidio calculado con 6 salarios | 448 879 236,29         |
| Monto pendiente Salario escolar                   | 39 755 642,43          |
| <b>Saldo total pendiente de cancelar</b>          | <b>€492 114 483,13</b> |

Fuente: Subproceso de Ingresos

#### • 1.3.2.5 Funcionarios

Corresponde al exceso deducido a los servidores del Poder Judicial, producto de las deudas del cobro administrativo que están pendientes de reintegrar.

#### • 1.3.2.6 Depósitos a cuentas no identificados

Este rubro contempla de forma transitoria los depósitos realizados en la cuenta N° 20192-8, los cuales no se tiene identificado el concepto o corresponden a expedientes en los que a la fecha no existe resolución en firme del despacho

---

judicial y por tanto no se pueden registrar a la cuenta respectiva. El Subproceso de Ingresos está realizando el seguimiento para su reclasificación.

Para el mes de diciembre 2021 esta cuenta tuvo un movimiento neto de ₡41 147 474,51, que corresponde a notas de crédito que el Subproceso de Ingresos les identificó el concepto correspondiente y las reclasificó a su cuenta respectiva por un monto de ₡20 064 390,02 y notas de crédito que registró nuevas por un monto de ₡61 211 864,53, mediante asiento 2021DICCJ.01.01-01 y 2021DICCJ.01.01-02.

- **1.3.2.7 Devolución Cuenta 246008-4 "Ingresos"**

Este pasivo registra el paralelo de la cuenta bancaria 246008-4 del Banco de Costa Rica, con el fin de evidenciar el saldo de la cuenta pendiente de trasladar a las cuentas de la Contaduría Judicial<sup>3</sup>.

- **1.3.2.8 Recursos con plazo de 10 años para devolución**

Producto de las cuentas por cobrar por concepto de Cobro Administrativo (Reintegros al Estado), existen particulares que realizan depósitos en demasía, lo que genera cuentas por pagar a favor de estos. Dichas cuentas por pagar son comunicadas a la Dirección Ejecutiva con la finalidad de que se gestione su publicación en el diario oficial La Gaceta, indicándose lo siguiente:

*"...en aras de resguardar el principio de seguridad jurídica, se invitan a quienes tengan interés legítimo o a sus legítimos herederos, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación en el diario oficial La Gaceta, se presenten a retirarlos al Departamento Financiero Contable. En caso de no presentarse dentro del plazo establecido, se procederá a declarar las prescripciones correspondientes conforme al plazo decenal contemplado en el artículo 868 del Código Civil, en concordancia con el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública."*

En virtud de lo anterior y a solicitud del Subproceso de Ingresos fue creada dicha cuenta contable para controlar los recursos de referencia.

- **1.3.2.9 Sumas Giradas de más por la Caja Costarricense de Seguro Social**

En enero de 2013 se realiza la apertura de esta cuenta dentro del catálogo contable de la Contaduría Judicial, con la finalidad de registrar las sumas pagadas en demasía por parte de la CCSS al Poder Judicial por concepto de Incapacidades, cuyo auxiliar, control y seguimiento corresponde al Subproceso de Ingresos.

Mediante correo electrónico de fecha 20 de enero del 2022, el Subproceso de Ingresos informa el estado de las gestiones realizadas de las cuentas por pagar e indica que al 31 de diciembre de 2021, la cuenta por pagar mantiene un saldo de ₡355.449.783,38, siendo que con oficio N°1109-TI-2021 de fecha 23 de agosto se consultó a la Dirección Ejecutiva, como proceder con dichas sumas, se planteó autorización a esa Dirección Ejecutiva, para proceder con la reclasificación a Otros Ingresos Diversos, de las sumas registradas contablemente como cuentas por pagar derivadas de la recuperación de incapacidades producto del Convenio que mantenía este Poder Judicial con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), considerando que se encuentra concluido el proceso de verificación, ajustes de sumas derivadas de las incapacidades y además fue firmado por la CCSS y el Poder Judicial el finiquito de las negociaciones.

Así mismo, la Dirección Ejecutiva, remite el oficio 1109-TI-2021 a la Dirección Jurídica con oficio N°2905-DE-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, por lo que con el oficio N°DJ-2813-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección Jurídica emite criterio que entre otros aspectos indica:

*"Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y con base en el finiquito "Cierre de conciliaciones", sobre el planteamiento de la consulta realizada por la Dirección*

---

<sup>3</sup> El Subproceso de Ingresos realiza el análisis sobre el origen de los depósitos y débitos, para determinar los conceptos y proceder con los registros contables a las cuentas de la Contaduría Judicial que corresponde, principalmente son por concepto de cobros administrativos.

---

*Ejecutiva, específicamente si con la firma del finiquito de conciliaciones se estaría cerrando la posibilidad de pretender cobro alguno entre ambas instituciones, esta unidad asesora concluye que si el detalle de los montos que se indican en el oficio de consulta, no fueron incluidos por las instancias técnicas al momento de realizadas las reuniones de trabajo que llevaron a la firma del finiquito, no podrían ser contemplados como parte del mismo.”*

Por lo anterior con el oficio N°60-TI-2022, de fecha 17 de enero 2022, se remite una ampliación del oficio N°1109-TI-2021, en el cual se consultó a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:

*“...trasladar a la Dirección Jurídica la presente ampliación, para que se valore si producto del finiquito procede el reconocimiento contable de dichas sumas a la cuenta contable “Otros Ingresos Diversos”, ya que las mismas se derivaron de un tratamiento contable y procedimientos definidos por el Poder Judicial, más allá de sumas realmente pagadas de más por la CCSS o por el contrario si procede la aplicación del principio de prescripción conforme lo establece la norma, considerando que para los casos en los que no se tiene identificado el año de constitución de la cuenta por pagar, se tomaría la fecha de firma del finiquito para aplicar dicho principio, por cuanto dicho pasivo fue constituido con antelación.”*

- **1.3.2.10 Sumas Giradas de más por el Instituto Nacional de Seguros**

En enero de 2013 se realiza la apertura de esta cuenta dentro del catálogo contable de la Contaduría Judicial, con la finalidad de registrar las sumas pagadas en demasía por parte del Instituto Nacional de Seguros al Poder Judicial, por concepto de incapacidades, las cuales según lo indicado por el Subproceso de Ingresos se realizará a solicitud de parte.

Mediante oficio 2896-DE-2021 del 24 de agosto del 2021, la Dirección Ejecutiva comunica al Consejo Superior el oficio N°1110-TI-2021 mediante el cual el Macroproceso Financiero Contable informa sobre el seguimiento de las cuentas por pagar al Instituto Nacional de Seguros que se mantienen registradas contablemente, derivadas de la recuperación de incapacidades por Riesgos del Trabajo, se informa que al 31 de agosto del 2021 se tiene registrado para este concepto la suma de ¢33.706.524,73, según el siguiente detalle:

| Año    | Cantidad | Monto         |
|--------|----------|---------------|
| 2012   | 25       | 1 543 954,43  |
| 2013   | 4        | 254 041,28    |
| 2014   | 1        | 15 338,71     |
| 2015   | 98       | 6 986 465,69  |
| 2016   | 83       | 7 551 664,54  |
| 2017   | 7        | 593 263,86    |
| 2018   | 42       | 4 456 726,14  |
| 2019   | 87       | 9 675 845,72  |
| 2020   | 36       | 2 629 224,36  |
| Total: | 383      | 33 706 524,73 |

**Fuente: Subproceso de Ingresos**

Así mismo, se indica que las sumas indicadas anteriormente, corresponden en su gran mayoría a casos de muy vieja data, por cuantías poco significativas y en algunos de los casos se registraron de forma agrupada, es decir, no se ligó a una incapacidad en particular, ni se detallaron datos como depósito de origen, fecha, entre otros. Además, en algunos casos, se determinó que algunas de estas sumas surgieron producto de que al momento de la cancelación de la cuenta por cobrar, la misma se encontraba liquidada por la aplicación de ajustes por saldos menores a ¢15.000,00, aprobado por la Dirección Ejecutiva con oficio N° 4818-DE-2017 de fecha 09 de octubre de 2017 o por errores en la lógica de cálculo aplicada en su momento por el Poder Judicial con respecto al pago realizado por el INS.

Por lo anterior, solicita se autorice homologar la aplicación del principio de economía procesal, el cual mantiene como monto autorizado la suma de ¢446.200,00, a los pasivos cuyo saldo sea igual o menor a dicha suma, siendo que se reclasificarían como otros ingresos diversos dentro de la contabilidad de la Contaduría Judicial, de conformidad con el siguiente detalle:

| Entidad | Casos | Distribución               | Monto         | Monto total   |
|---------|-------|----------------------------|---------------|---------------|
| INS     | 207   | De 15.001,00 y 50.000,00   | 5 756 915,59  | 26 722 054,40 |
|         | 80    | De 50.001,00 a 100.000,00  | 5 549 793,17  |               |
|         | 87    | De 100.001,00 a 446.200,00 | 15 415 345,64 |               |

Fuente: Subproceso de Ingresos

Por lo tanto, para el mes de setiembre del 2021, se reclasifica el monto de ¢26.722.054,40 a Otros Ingresos Diversos y se mantiene el saldo al 30 de setiembre del 2021 de ¢6.984.470,33 el cual seguirá en estudio por parte del Macroproceso Financiero Contable, lo anterior de conformidad con lo autorizado por el Consejo Superior en sesión N°78-2021 del 07 de setiembre del 2021, artículo XVI, en el cual se acordó:

*"Aprobar la propuesta remitida por el Departamento Financiero Contable, en consecuencia: 1) Autorizar la homologación del principio de economía procesal, manteniéndolo en la suma de ¢446.200,00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos colones exactos), a las cuentas por pagar cuyo monto sea igual o menor a esta suma. 2) Autorizar la reclasificación de montos a Otros Ingresos Diversos, lo que conlleva a la reclasificación de la suma de ¢26.722.054,00 (veintiséis millones setecientos veintidós mil cincuenta y cuatro colones exactos), manteniéndose la suma de ¢6.984.470,73 (seis millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta colones con setenta y tres céntimos), en espera de la revisión que hará el Departamento Financiero Contable, luego de que el INS presente el cobro respectivo o que se cumpla el plazo de prescripción que establece la normativa para estos casos"*

Mediante correo electrónico de fecha 20 de enero del 2022 el Subproceso de Ingresos informa que el saldo al 31 de diciembre es ¢4.812.190,65, con oficio N°1510-TI-2021 del 25 de noviembre de 2021, se rindió informe de estas cuentas por pagar, se informó de la ejecución de la reclasificación autorizada por ese Consejo y de la revisión realizada por este Macroproceso de los casos restantes, indicándose que se tiene por atendido lo ordenado por el Consejo Superior y quedamos a la espera de lo que se resuelva respecto a la aplicación de la prescripción legal a los casos pendientes y cualquier otro que se genere a futuro.

Es de indicar que, con oficio 4103-DE-2021 de 02 de diciembre de 2021 se trasladó a la Dirección Jurídica el oficio indicado anteriormente, por lo que con oficio N°189-DE-2022 del 14 de enero de 2022, indicó que:

*"... conforme lo solicitado por el Departamento a su cargo en oficio N° 1510-TI-2021 de 25 de noviembre de 2021, en relación a "si procede la aplicación del principio de prescripción, específicamente en el caso de la señora Méndez Salazar y los restantes casos, en caso de que el INS no los presente a cobro, considerando la prescripción de 4 años que establece el artículo N°984 del Código de Comercio", al respecto, me permito trasladar oficio N°DJ-AJ-40-2022 de 10 de enero de 2022, mediante el cual la Dirección Jurídica informa que se encuentra trabajando en dicho criterio."*

- **1.3.2.11 Otras cuentas por pagar a terceros**

Comprende sumas que están pendientes de girar principalmente por los siguientes conceptos:

1. ¢38.294.572,23, recursos que originalmente se encontraban depositados en la cuenta 236639-8 denominada "Cuota Obrera C. C. S. S.", cuya finalidad era la recepción y custodia temporal de los créditos que ejecutaba el Departamento de Gestión Humana producto de las sumas que rebajaba a cada empleado judicial, por concepto de cuotas obrero patronales, que posteriormente eran canceladas al Sistema Centralizado de Recaudación del Estado (SICERE) cada mes; sin embargo al momento de liquidar se reflejaban diferencias entre las cargas obrero patronales que correspondían al SICERE y lo que realmente se depositaba en la cuenta, esas diferencias en algunos casos eran positivas y en otros negativas. En el año 2007 la cuenta se cerró y se realizó el traslado por el saldo que había en dicha cuenta a la cuenta 20192-8.

Este Macro Proceso mediante oficio 172-TI-2011 del 2 de febrero de 2011, consultó a la Dirección Ejecutiva sobre la posibilidad de reclasificar este pasivo como "Otros Ingresos Diversos"; sin embargo, esa Dirección con oficio 1397-DE-2011 del 17 de febrero de 2011, indicó que se debe mantener la clasificación actual de la cuenta por pagar ya que los derechos de los servidores sobre estos recursos no prescriben. Al respecto el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 29 de julio de 2011, informó que los recursos serán devueltos ante

---

solicitud de parte, y que para tal caso se realizará el estudio pertinente para determinar si corresponde su devolución.

2. Se incluye el saldo de ¢9.909.000,00 provenientes de la venta del bien inmueble, registrado con matrícula 48327, plano L-0988960-1991, ubicado en el distrito de Guápiles, cantón de Pococí de la provincia de Limón.
3. Además, se incluye el depósito 46602290 por concepto de devolución efectuada por R.I.S.A. por expropiación, expediente 06-000108-0163-CA-9, por la suma de ¢359,450,325.00.
4. Recursos depositados por la expropiación incoada por el Estado contra la empresa CM S.A., correspondiente al expediente 11-001476-1028-CA-4, según documento 46602466, por la suma de ¢121,708,140.56.
5. Se registra el 3 de abril de 2017 el depósito 11045906 que corresponde a ejecución de sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo por la suma de ¢22,143,044.99. Sobre el particular, el Lic. Bernal Cisneros Herra, jefe a.i. del Subproceso de Ingresos, mediante correo electrónico el 12 de junio de 2017, remite información en la cual se indica que dicho depósito corresponde a diligencias de avalúo por expropiación contra PC S.A., expediente 11-001477-1028-CA.
6. Se realiza la reclasificación del pasivo Incapacidades CCSS Real a Otras Cuentas por Pagar a Terceros por un monto de ¢69.624.686,40 según lo autorizado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio 4186-DE-2020, ya que corresponde a expropiaciones de la Asamblea Legislativa, expediente N°12-000009-1028-CA, Gijo Centroamericano S.A.

## **1.4 NOTAS COMPLEMENTARIAS**

### **Activos, Pasivos y Provisiones Contingentes**

Con el fin de actualizar la información en los Estados Financieros de conformidad con las NICSP-19 y NICSP-37 "Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes<sup>4</sup>", donde se establece que se debe realizar el reconocimiento y la valoración de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, se solicitó a la Dirección Jurídica información relacionada con asuntos de tipo legal producto de sucesos pasados en los cuales esté involucrado el Poder Judicial, en virtud de que los principios contables establecen que por el simple hecho de figurar eventualmente el Poder Judicial como demandado o como demandante en un proceso judicial o administrativo, se debe informar mediante notas a los estados financieros la existencia de Activos o Pasivos Contingentes.

Por lo anterior y en virtud del seguimiento semestral que se realiza en este Macroproceso, se solicitó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio N°335-SC-2021 del 15 de octubre del 2021, elevar a la Dirección Jurídica la consulta sobre activos y pasivos contingentes. Al respecto, mediante oficio DJ-2857-2020 de fecha 30 de noviembre del 2021, la Dirección Jurídica informó lo siguiente:

"...en estos momentos esta Dirección Jurídica no cuenta con medios para atender lo requerido con el grado de precisión solicitado, siendo la única información que es posible suministrar la que se detalla conforme a los controles de excell suministrados por la Procuraduría General de la República la cual se adjunta con el nombre "21 Poder Judicial", siendo importante indicar que esta información no es de acceso público, por ser una fuente de datos diseñada y alimentación por la propia Procuraduría para sus controles internos, por lo que existe el deber de guardar la debida confidencialidad de la información hacia terceros sujetos no públicos".

---

<sup>4</sup> Un activo contingente es un activo posible, surgido a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia de uno o de más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Un activo contingente deberá ser revelado únicamente, hasta su confirmación, momento con el cual deberá ser registrado.

Un pasivo contingente es un pasivo posible que requiere ser confirmado, para determinar si la entidad tiene o no una obligación por pagar, sea con recursos económicos o con la prestación de un servicio. Un pasivo contingente deberá ser revelado únicamente, hasta su confirmación, momento con el cual deberá ser registrado.

---

## Diferencias decimales en sistemas de información contable

Según minuta No. 2 del 04 de abril del 2017 de reunión con la Dirección Ejecutiva y el Macroproceso Financiero Contable, en relación con las diferencias que refleja el sistema en los auxiliares respecto de la balanza, la DTI indica que no es posible la revisión en ese momento que se está implementando el sistema, por lo tanto, se indicó que este tema no era prioritario y que se autoriza por parte de la Dirección Ejecutiva a mantener diferencias por redondeo entre auxiliares y saldos contables.

No obstante, para el período 2019 se remite el oficio 439-SC-2019 a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial una vez que se ha consolidado la implementación del sistema, se retoma nuevamente el tema para que se valore solicitar a la Dirección de Tecnología de Información la revisión correspondiente, con el fin de procurar la exactitud de la información contable, tal como lo establece la normativa. Dicha solicitud fue remitida a la Dirección de Tecnología de la Información mediante nota No. 5683-DE-2019 del 10 de diciembre del 2019, mediante el oficio N°146-SC-2020 comunicado el 21 de abril del 2020 se procede a reiterar el oficio 439-SC-2019 a la Dirección Ejecutiva.

Mediante oficio 2214-DE-2020 de fecha 17 de junio del 2020 la Dirección Ejecutiva remite el oficio N° 1139-DTI-2020 de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, relacionado con los oficios N° 5683-DE-2019 y N° 1430-DE-2020 sobre la revisión del Sistema Contable referente a las diferencias por decimales entre el auxiliar contable y el saldo del analítico, en el cual la Dirección de Tecnología y Comunicaciones informa que es una tarea compleja y requiere de un análisis exhaustivo en cada propuesta y las diferencias que se estarían corrigiendo son mínimas, recomienda no atender esta solicitud, ya que implicaría postergar tareas urgentes del cronograma de trabajo que habían sido notificadas a la Dirección de Planificación como parte del plan de trabajo del año 2020.

Por lo anterior, las diferencias del sistema, se continúan presentando en los auxiliares contables respecto a la balanza cada mes.

**- Última Línea -**



**Lic. Luis Guillermo Vásquez Ureña**  
**Jefe Subproceso de Contabilidad**

**MBA. María Antonieta Herrera Charraun**  
**Jefa Proceso Presupuestario Contable**



**MBA. Floribel Campos Solano**  
**Jefa Macro Proceso Financiero Contable**

---

# A N E X O S